



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/COP/DEC/XIII/13
13 de diciembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Decimotercera reunión
Cancún (México), 4 a 17 de diciembre de 2016
Tema 16 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XIII/13. Especies exóticas invasoras: tratamiento de los riesgos asociados con el comercio, experiencias en el uso de agentes de control biológico y herramientas de apoyo a la adopción de decisiones

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus disposiciones relacionadas con el artículo 8 h) del Convenio y las normas, directrices y recomendaciones existentes en el marco regulatorio internacional en relación con las especies exóticas invasoras,

Recordando también las decisiones VI/23* y X/2 y la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica,

Acogiendo con satisfacción que el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques¹ haya cumplido las condiciones para su entrada en vigor el 8 de septiembre de 2017,

Medios adicionales para abordar los riesgos asociados con el comercio de fauna y flora silvestres

Reconociendo que la Orientación relativa a la elaboración y aplicación de medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo es una herramienta eficaz para abordar los riesgos asociados con el comercio de fauna y flora silvestres,

Reconociendo también la necesidad de complementar la Orientación mencionada anteriormente a fin de tener en cuenta las introducciones no intencionales de especies exóticas invasoras, mediante “autoestopistas” o contaminantes, y materiales asociados con el comercio de especies exóticas vivas, como material de embalaje, sustrato o alimento,

* Durante el proceso de adopción de la decisión VI/23, un representante formuló una objeción explícita y recalcó que estimaba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto si existía una objeción explícita. Varios representantes expresaron sus reservas respecto al procedimiento que condujo a la adopción de la decisión VI/23 (véase [UNEP/CBD/COP/6/20](http://www.unep.org/cbd/COP/6/20), paras. 294-324).

¹ [http://www.imo.org/en/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-for-the-Control-and-Management-of-Ships'-Ballast-Water-and-Sediments-\(BWM\).aspx](http://www.imo.org/en/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/International-Convention-for-the-Control-and-Management-of-Ships'-Ballast-Water-and-Sediments-(BWM).aspx)

1. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, consumidores, comerciantes y el sector de transporte a que utilicen la Orientación que figura en el anexo de decisión XII/16 para hacer frente, *mutatis mutandis*, a los riesgos asociados con el comercio de fauna y flora silvestres;

2. *Alienta* a las Partes y otros Gobiernos a que examinen, según proceda, su marco regulatorio nacional a fin de elaborar y aplicar medidas para garantizar la seguridad de la importación y la prevención de la propagación de especies de fauna y flora silvestres y de los materiales relacionados (como el material de embalaje y alimentos) que puedan servir de vías de introducción para especies invasoras, haciendo uso de los procesos apropiados de análisis de riesgos, y de otras herramientas como el análisis prospectivo, que podrían considerar los factores impulsores del comercio, las modalidades de comercio futuras y las especies exóticas potencialmente invasoras que pueden ingresar a través del comercio;

3. *Alienta* a los agentes del comercio y la industria a que apliquen las medidas voluntarias que se indican en la Orientación que figura en el anexo de la decisión XII/16, *mutatis mutandis*, en el comercio de fauna y flora silvestres, por ejemplo etiquetando los envíos de especies exóticas vivas para identificarlas como un posible peligro para la diversidad biológica e identificando correctamente las especies por medio del nombre científico, el número de serie taxonómico o su equivalente;

4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, incluidas organizaciones de investigación, a que exploren, desarrollen y apliquen medios para promover cambios en el comportamiento de las personas, en particular, los consumidores y las empresas que participan en el comercio de especies de fauna y flora silvestres, de manera que se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica asociados con el comercio legal e impedir casos de comercio ilegal de fauna y flora silvestres, por ejemplo mediante la colaboración con las ciencias sociales y el uso de las redes sociales en campañas de concienciación específicas, y mediante la cooperación con organizaciones de comercio de fauna y flora silvestres;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y en colaboración con las organizaciones miembros del grupo de enlace interinstitucional sobre especies exóticas invasoras, prepare un proyecto de orientación complementaria para incorporar las introducciones no intencionales que se mencionan en el quinto párrafo del preámbulo de la presente en la Orientación existente relativa a la elaboración e implementación de medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, para que sea examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

6. *Invita* a los miembros de la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras y otras organizaciones que gestionen bases de datos sobre el comercio de animales y plantas silvestres a que, en colaboración con las Partes y otros Gobiernos, continúen desarrollando mecanismos para intercambiar información sobre la identificación de especies exóticas potencialmente invasoras y sus vectores en el comercio, y a que faciliten el intercambio de esa información entre las Partes, otros Gobiernos y las organizaciones pertinentes;

Reducción del riesgo relacionado con el comercio electrónico de especies exóticas invasoras

7. *Alienta* a las Partes, e *invita* a otros Gobiernos, organizaciones internacionales pertinentes, consumidores, prestadores de servicios de correo postal y de entrega exprés y comerciantes y gestores que utilicen el comercio electrónico, según proceda, a que reduzcan los riesgos asociados con el comercio de especies exóticas invasoras a través del comercio de vida silvestre² por medio de lo siguiente:

a) Promover una mayor concienciación entre los consumidores, los gestores de comercio electrónico y otros interesados directos acerca de los riesgos de las invasiones biológicas y las normas internacionales y reglamentos nacionales pertinentes, entre otras cosas, a través de los mercados de

² Se entiende que la vida silvestre incluye tanto la fauna como la flora.

comercio electrónico y las redes sociales relacionadas, incluyendo el uso de la información publicada por la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras;

b) Examinar el riesgo de invasiones biológicas y los riesgos sanitarios y fitosanitarios relacionados que plantean algunas formas de venta a distancia y, según proceda, esforzarse por elaborar medidas y orientaciones apropiadas para reducir al mínimo los riesgos de introducción de especies exóticas invasoras, en consonancia con las obligaciones internacionales;

c) Considerar o promover el uso del enfoque de la ventanilla única del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas para facilitar la presentación de informes sobre el comercio electrónico de especies vivas reguladas;

d) Colaborar con los gestores y comerciantes que utilicen el comercio electrónico en la elaboración de las medidas necesarias para reducir el riesgo de que dicho comercio gestione especies exóticas que sean potencialmente invasoras;

8. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a que tengan en cuenta o examinen, según proceda, la legislación pertinente al comercio de fauna y la flora silvestres a fin de reducir el riesgo de invasión biológica relacionado con el comercio de fauna y flora silvestres a través del comercio electrónico, tomando nota también de las decisiones pertinentes adoptadas en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres³;

9. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Explore junto a la Organización Mundial de Aduanas, así como las organizaciones miembros del grupo de enlace interinstitucional sobre especies exóticas invasoras, la necesidad de preparar herramientas u orientación para las Partes que puedan servir de ayuda a las autoridades aduaneras nacionales a la hora de facilitar el control necesario de las especies exóticas vivas en el comercio electrónico, basándose en la experiencia nacional con la legislación relativa a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su observancia, y prepare tales herramientas u orientación si procede;

b) Informe sobre los avances en la preparación de cualquier herramienta u orientación al efecto al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Reducción del riesgo de las especies exóticas invasoras que se trasladan con los contenedores marítimos

10. *Acoge con satisfacción* el Código de prácticas revisado de la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Económica para Europa para la arrumazón de las unidades de transporte y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su décimo período de sesiones en relación con la prevención y reducción al mínimo del riesgo de propagación de especies exóticas invasoras con los contenedores marítimos;

11. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que:

a) Comuniquen el riesgo de que se propaguen especies exóticas invasoras en los contenedores marítimos, y aumenten la conciencia al respecto, especialmente entre los interesados directos que intervienen en la arrumazón o movimiento de dichos contenedores;

b) Utilicen las partes pertinentes del Código de prácticas sobre la arrumazón de las unidades de transporte, y aumenten la conciencia respecto a este, según proceda;

c) Recopilen información, según proceda, sobre el movimiento de especies exóticas invasoras en los contenedores marítimos, además de aquellas incluidas en la carga transportada dentro de esos contenedores, así como en la contaminación biológica y el agua de lastre, y compartir dicha información, con el fin de analizar, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, el posible riesgo de que

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

se propaguen especies exóticas invasoras a través de los contenedores marítimos, y tomen medidas proporcionales para mitigar este riesgo;

d) Se unan al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, según proceda;

Control biológico de especies exóticas invasoras

Reconociendo que el control biológico clásico puede ser una medida eficaz para gestionar las especies exóticas invasoras ya establecidas, que el uso de agentes de control biológico también podría presentar riesgos directos e indirectos para organismos y ecosistemas no objetivo, y que estos riesgos deberían abordarse aplicando el enfoque de precaución, en consonancia con el preámbulo del Convenio y los procedimientos adecuados, incluido un análisis exhaustivo de los riesgos,

12. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que, cuando usen el control biológico clásico para la gestión de especies exóticas invasoras ya establecidas, apliquen el enfoque de precaución y el análisis de riesgos apropiado, incluida la elaboración de planes de contingencia, tomando en cuenta el resumen de consideraciones técnicas que se anexa a la presente decisión, según proceda;

13. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos, según proceda, a que hagan participar a los Gobiernos subnacionales y consulten e informen a los países posiblemente afectados cuando planifiquen y lleven a la práctica un programa de control biológico clásico dirigido a especies exóticas invasoras específicas;

14. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y, según proceda, órganos normativos reconocidos por la Organización Mundial de Comercio, y otras organizaciones pertinentes a que adapten, mejoren o desarrollen más a fondo las herramientas, entre otras de apoyo a la adopción de decisiones, para mejorar el desarrollo y la implementación de programas de control biológico contra especies exóticas invasoras, incluido el establecimiento de prioridades basadas en los efectos, la viabilidad y las posibilidades de éxito de dicho control, y la selección de los agentes de control biológico y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile esta información y la divulgue a través del mecanismo de facilitación del Convenio y otros medios;

15. *Alienta* a las Partes a que, al aplicar agentes de control biológico, consideren el uso de especies nativas donde sea posible;

16. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, continúe colaborando con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de Sanidad Animal, otros miembros del grupo de enlace interinstitucional sobre especies exóticas invasoras y otras organizaciones pertinentes, como la Organización Internacional de Lucha Biológica, con el fin de identificar opciones para complementar las normas para la evaluación de riesgos y gestión de riesgos para el uso de agentes de control biológico contra especies exóticas invasoras, incluso en medios acuáticos, y que informe sobre los avances al respecto Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Herramientas de apoyo a la adopción de decisiones

17. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que, de conformidad con las decisiones IX/4 A, X/38, XI/28 y XII/17 y con sujeción a la disponibilidad de recursos, en colaboración con organizaciones asociadas y las Partes interesadas:

a) Siga recopilando o desarrollando y manteniendo herramientas de apoyo a la adopción de decisiones de una manera coordinada con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, haciendo uso del informe de análisis inicial respecto de una evaluación temática de las especies exóticas invasoras para facilitar la implementación, y que divulgue esas herramientas través del mecanismo de facilitación del Convenio, con el objeto de generar las acciones apropiadas para el logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica;

b) Elabore orientación técnica para realizar análisis de costo-beneficio y costo-eficacia para la gestión de las especies exóticas invasoras para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico la examine en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

c) Elabore orientación sobre la gestión de especies exóticas invasoras que tome en consideración los efectos del cambio climático, los desastres naturales y los cambios en el uso de la tierra en la gestión de las invasiones biológicas;

d) Recopile información sobre las posibles consecuencias de las especies exóticas invasoras para los valores sociales, económicos y culturales, incluidos los valores y prioridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

e) Informe sobre los progresos realizados al respecto al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

18. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que consideren el equilibrio entre los costos ambientales, sociales y económicos y los beneficios relacionados con las especies exóticas invasoras y las medidas correctivas, en la adopción de decisiones sobre la introducción, erradicación, contención, mitigación o control de las especies exóticas invasoras, haciendo uso, según proceda, de la evaluación metodológica de hipótesis y modelos de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas⁴;

19. *Invita también* a las Partes y otros Gobiernos a que adopten un proceso participativo mediante la identificación y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados directos pertinentes desde las primeras etapas, y a que desarrollen y utilicen herramientas participativas de apoyo a la adopción de decisiones para aumentar la transparencia en la adopción de decisiones;

Logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica

20. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por los expertos del Grupo Especialista en Especies Invasoras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza relativa al desarrollo de metodologías para establecer prioridades en las vías de introducción de las especies exóticas invasoras como se presenta en la nota del Secretario Ejecutivo⁵, *invita* a las Partes y otros Gobiernos a que apliquen estos métodos, e *invita* a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza a que complete su labor de desarrollo de estas metodologías y las presente en una futura reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

21. *Acoge con satisfacción* el Desafío de Honolulu sobre las especies exóticas invasoras⁶, que insta a tomar otras medidas urgentes y a comprometerse sin reservas para abordar las invasiones biológicas a fin de poder cumplir la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica, así como los compromisos pertinentes a los que se obliguen las Partes respecto del control y la erradicación de las especies exóticas invasoras en el marco de las “Coaliciones y Compromisos de Cancún”;

22. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que presenten información sobre:

a) Experiencias, mejores prácticas y lecciones aprendidas en su labor, incluida información sobre el progreso en la implementación;

b) Deficiencias, incluidas deficiencias en la capacidad existente, que impiden alcanzar la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica, especialmente en relación con la implementación de métodos

⁴ El informe de la evaluación metodológica de las hipótesis y los modelos de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. http://www.ipbes.net/sites/default/files/downloads/pdf/SPM_Deliverable_3c.pdf

⁵ UNEP/CBD/SBSTTA/20/INF/5.

⁶ UNEP/CBD/COP/13/INF/23.

para el análisis de vías de introducción y el establecimiento de prioridades entre especies exóticas invasoras;

23. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Divulgue la información solicitada en el párrafo 22 anterior a través del mecanismo de facilitación y otros medios;

b) Continúe prestando apoyo para la recopilación de datos, la normalización, el intercambio y el acceso abierto en el plano mundial mediante la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras;

c) Informe sobre los avances al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes;

24. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que cooperen con el sector privado para abordar las especies exóticas invasoras, e *invita* al sector privado a considerar la posibilidad de contribuir al logro de la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica en sus prácticas empresariales;

25. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, otras organizaciones y la comunidad científica, recordando la decisión XII/17, párrafos 6 a) a n), a que continúen elaborando estrategias y tomando medidas para alcanzar la Meta 9 de Aichi para la Diversidad Biológica, y a que continúen invirtiendo recursos en el desarrollo y la circulación de nuevos conocimientos sobre las especies exóticas y sus vías de introducción, en particular mediante las herramientas existentes pertinentes, como la Base de datos mundial sobre las especies invasoras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la herramienta de vías de introducción de especies exóticas invasoras (en desarrollo) y el Registro mundial de especies introducidas e invasoras implementado por la Asociación Mundial de Información sobre Especies Exóticas Invasoras, según proceda.

Anexo

RESUMEN DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL USO DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO EN LA GESTIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Control biológico clásico

1. A los fines de este resumen, el control biológico clásico consiste en el control de las especies exóticas invasoras por medio de agentes de control biológico seleccionados de la naturaleza o enemigos naturales específicos del hospedante. Tales enemigos naturales se identifican en el país de origen de la especie exótica invasora que se desea controlar, y se someten a una evaluación de riesgos de los efectos directos e indirectos en organismos no objetivo, de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales. Si los resultados de la evaluación de riesgos son aceptables, los agentes de control biológico son importados, sometidos a otras pruebas y liberados para controlar la especie exótica invasora. Se espera que los agentes de control biológico se establezcan permanentemente a partir de la población fundadora liberada y que se reproduzcan y propaguen, ocasionando la supresión o el debilitamiento del organismo objetivo. El control biológico clásico exitoso ayuda a mitigar los efectos negativos de las especies exóticas invasoras y puede agilizar la restauración de la diversidad biológica, pero rara vez conduce a la erradicación completa de una especie objetivo. El control biológico debería llevarse a cabo como parte de un enfoque de gestión integrado en el contexto de objetivos claros de conservación y restauración.

El enfoque de precaución y evaluación y gestión de riesgos

2. Una evaluación de riesgos de los efectos directos e indirectos en los organismos no objetivo de los agentes de control biológico seleccionados, que refleje el enfoque de precaución, realizada antes de la decisión de liberar los agentes, es esencial para que los programas de control biológico clásico resulten exitosos.

3. La evaluación de riesgos permite comprender claramente los riesgos y comprender y adoptar mejoras. La orientación armonizada internacionalmente, como la que se proporciona en las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) relacionadas con el proceso de análisis del riesgo de plagas (entre ellas, las NIMF 2, 3 y 11), así como cualesquiera otras normas pertinentes en vigor, directrices y recomendaciones reconocidas por la Organización Mundial de la Salud, que proporcionen orientación fácilmente disponible con este fin.
4. De conformidad y en armonía con el Convenio y con otras obligaciones internacionales pertinentes que se hubieran contraído, y en consonancia con la legislación nacional, donde corresponda, las evaluaciones de riesgos habrán de considerar los siguientes elementos:
 - a) La posibilidad de que se produzcan efectos directos e indirectos no intencionados como objetivos sobre los ecosistemas, las funciones y servicios de los ecosistemas, los hábitats, las especies nativas y la salud y la seguridad del ser humano, en las zonas en las que se prevé liberar los agentes de control biológico, en las que pudieran asentarse y en las que cabe la posibilidad de que se propaguen;
 - b) La posibilidad de que el clima y su variabilidad actual y futura, así como otras fuentes de variación ambiental, influyan en el establecimiento, la propagación y los efectos del agente de control biológico.
5. Al considerar los riesgos, así como los costos y beneficios de la liberación propuesta de un agente de control biológico, también deberían estudiarse y evaluarse los riesgos y costos de la inacción o los riesgos comparativos de otros enfoques, como el uso de sustancias químicas o toxinas para reducir una población de especies exóticas invasoras.
6. Se deberían considerar los siguientes procedimientos para reducir al mínimo los riesgos para la diversidad biológica y la salud humana y asegurar las mayores posibilidades de éxito:
 - a) Debería haber disponible una infraestructura de cuarentena con procedimientos normalizados y procedimientos operativos estándar suficientes para asegurar que los agentes puedan ser importados, probados y liberados de cualquier enfermedad y parásitos en forma segura antes de una posible liberación;
 - b) Se deberían realizar pruebas de selección y de especificidad del hospedador, así como estudios de la eficacia de los agentes de control biológico, ya sea en el país de origen o bien en una instalación de cuarentena debidamente registrada en el país de introducción;
 - c) En la selección y las pruebas deberían intervenir taxonomistas cualificados, entre ellos expertos en análisis filogenético, para identificar correctamente todos los posibles agentes de control biológico y las especies sometidas a pruebas;
 - d) Los envíos de agentes de control biológico vivos se ajustan a las reglamentaciones nacionales (países de origen, destino y tránsito) e internacionales aplicables, y los permisos para la importación de organismos vivos incluyen el etiquetado apropiado. Generalmente, este es un requisito para todas las empresas de transporte y mensajería;
 - e) En la investigación y el desarrollo de agentes de control biológico se deberían observar las reglamentaciones, procedimientos y acuerdos internacionales, como el Protocolo de Nagoya, en la medida en que sea aplicable.
7. Se deberían abordar los factores sociales, incluyéndose los valores económicos y culturales, así como los valores y prioridades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda, en la adopción de decisiones sobre el uso del control biológico, incluido todo punto de vista alternativo relacionado con el control de las especies exóticas invasoras, así como facilitar a las comunidades información clara y simple sobre los costos, beneficios, riesgos y oportunidad del uso del control biológico a fin de fomentar la comprensión y el apoyo del público.

Planificación y ejecución de programas de control biológico

8. Se tomarán en cuenta las siguientes medidas de planificación y ejecución:

a) Llevar a cabo los programas de control biológico en el contexto de objetivos claros de conservación y restauración ambiental y como parte de un enfoque de gestión integrado, en consonancia con el enfoque de precaución y realizando el análisis de riesgos adecuado, y con el Enfoque por ecosistemas y sus 12 principios;

b) Disponibilidad de inversiones iniciales sustanciales para la exploración, el análisis de riesgos y las instalaciones de cuarentena, así como financiación sostenible a largo plazo para apoyar la cría a gran escala y la redistribución de los agentes de control biológico y su seguimiento y vigilancia después de la liberación;

c) Participación plena de la autoridad estatal encargada de la gestión de plagas y patógenos y de las autoridades reguladoras estatales que sean responsables de las decisiones de liberación, incluidas consultas y colaboración entre sectores, tales como los sectores agrícola, ambiental y sanitario y los servicios fronterizos, así como entre los sectores público y privado;

d) Participación de todos los interesados directos, en el ámbito interjurisdiccional, intersectorial y comunitario, con respecto a sus diferentes puntos de vista sobre los objetivos, el intercambio de conocimientos y experiencias en colaboración, la distribución de beneficios y los costos y el desarrollo de capacidad.

9. Se insta a los países que tengan previsto liberar por primera vez nuevos agentes de control biológico que informen a los países posiblemente afectados y, en el caso de que pudieran verse afectados por una liberación, a consultarles en una etapa inicial del proceso de planificación y con antelación a cualquier liberación. La notificación y consulta a los países posiblemente afectados es necesaria para informarles los posibles beneficios y riesgos, y para promover la consulta y participación de los países posiblemente afectados en los procesos de decisión, así como para asegurar el desarrollo de métodos de control biológico eficaces y beneficiosos.

Vigilancia después de la liberación, plan de emergencia y respuesta rápida

10. La vigilancia después de la liberación permite la detección y medición rápidas de cualquier efecto negativo, sea directo o indirecto previsto o imprevisto, de los agentes en la diversidad biológica o la agricultura y puede ayudar a elaborar planes de emergencia y de respuesta rápida. Todos los programas de control biológico deberían incorporar la vigilancia y evaluación a largo plazo de los efectos (positivos o negativos) que sigan metodologías normalizadas y eficaces en función del costo.

11. Un amplio intercambio de información relativa a la vigilancia posterior a la liberación, incluso con los países posiblemente afectados y otros expertos, puede apoyar la mejora de los programas de control biológico en otros lugares y los enfoques adoptados con respecto a la variabilidad, fluctuaciones y cambios en el clima.

Decisiones sobre la liberación de agentes de control biológico

12. En relación con las decisiones sobre programas de control biológico, la adopción de decisiones participativa es un factor esencial para conseguir apoyo y alcanzar el éxito. Esto incluye la comunicación de información sobre riesgos y opciones para su gestión. Este proceso resulta más útil en las primeras etapas de desarrollo de un programa de control biológico para asegurar, según proceda, que se consideren los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales y de todos los interesados directos pertinentes a la luz de los objetivos de conservación establecidos para el programa en cuestión.

13. Comunicar información científica pertinente para los países posiblemente afectados antes de la aprobación de la liberación de agentes de control biológico resulta esencial a los efectos de apoyar las consultas regionales y el intercambio de conocimientos pertinentes, y permite a los interesados

directos pertinentes contribuir al proceso de adopción de decisiones y prepararse para cualquier posible efecto negativo.

Desarrollo de la capacidad

14. La cooperación técnica y científica con el fin de desarrollar las capacidades para el control biológico clásico, incluidos conocimientos científicos, el proceso reglamentario y la capacitación del personal cualificado, resultan fundamentales para el éxito de los programas de control biológico.
-